Al Despacho de la señora Juez hoy 8 de marzo de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

REG. ALIM. 2021-074

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO URREGO DE QUESADA en calidad de guardadora principal de su hijo interdicto MAURICIO QUEZADA URREGO se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. La demanda debe indicar el nombre de los demandados (numeral 2º art. 82 C.G.P.)

2. Debe aportar la sentencia donde se fijó la cuota de alimentos del niño EMANUEL QUEZADA LOPEZ la cual se pretende regular.

3. Es necesario aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que para que proceda la regulación de cuota de alimentos se requiere que esté fijada previamente la existencia de la obligación y la cuota a pagar.

4. La demanda debe incluir y vincular a la representante legal del niño EMANUEL QUEZADA LOPEZ.

5. Debe procederse a aclarar el poder conferido, conforme las exigencias anteriores.

6. No se acreditó el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados (Inciso 4º art. 6 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER al Dr. JULIO CESAR SANDOVAL HERRERA abogado en ejercicio, portador de la T.P. 93.220 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,

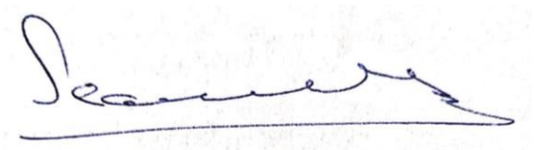

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR